



## CAPÍTULO 4. PERIODO DE EXPLORACIÓN

### Cláusula 4.1. Actividades Exploratorias por ejecutarse en el periodo de exploración

- 4.1.1. Las Actividades Exploratorias son aquellas a cargo del Contratista que conforman el Programa Exploratorio (Mínimo y Adicional), según se describen en el Anexo B del presente Contrato.
- 4.1.2. Las Partes entienden y aceptan que las Actividades Exploratorias pueden tener naturaleza divisible (como la adquisición Sísmica), o naturaleza indivisibles (como la perforación de Pozos).
- 4.1.3. Las Partes entienden y aceptan que las operaciones de Exploración Sísmica inician con el registro continuo, y la perforación de Pozos, cuando inicia su funcionamiento y se haya avanzado un pie en profundidad.

### Cláusula 4.2. Duración del Periodo de Exploración

- 4.2.1. El Período de Exploración tendrá una duración de nueve (9) Años, contados desde la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y está dividido en el número de fases que se describen en el Anexo B.
- 4.2.2. Si se trata de la Exploración de Hidrocarburos en Yacimientos Descubiertos no Desarrollados, el Período de Exploración tendrá una duración de tres (3) Años, contados desde la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y está dividido en el número de fases que se describen en el Anexo B.

### Cláusula 4.3. Fases del Periodo de Exploración

- 4.3.1. El Periodo de Exploración se divide en el número de fases que se describen en el Anexo B del presente Contrato, en cada una de las cuales el Contratista está obligado a ejecutar las Actividades Exploratorias previstas en dicho Anexo B.
- 4.3.2. La primera fase (Fase I), comienza en la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración. Las fases subsiguientes, el Día Calendario inmediatamente posterior al de finalización de la fase que la preceda.

## Cláusula 4.4. Prórroga de las Fases del Período de Exploración

- 4.4.1. El Contratista podrá solicitar a la ANH la prórroga de cualquiera de las Fases del Periodo de Exploración. La solicitud deberá incluir:
  - 4.4.1.1. Toda la documentación que la fundamente;



- 4.4.1.2. Un cronograma de actividades que asegure la finalización de los trabajos, la inversión correspondiente, si a ello hay lugar, y la entrega de la información en el tiempo de prórroga solicitado.
- 4.4.2. Las solicitudes deben formularse con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles respecto de la fecha de terminación de la fase en curso.
- 4.4.3. La ANH está facultada para autorizar la extensión del término de cualquiera de las Fases del Periodo de Exploración que se encuentre en ejecución, incluido el correspondiente al Programa Exploratorio Posterior, hasta que finalicen las actividades de perforación, pruebas, completamiento, taponamiento y/o Abandono de Pozos Exploratorios o Estratigráficos y/o la adquisición de programas sísmicos, así como su correspondiente procesamiento e interpretación.
- 4.4.4. Para el efecto, el Contratista deberá haber cumplido con las siguientes condiciones concurrentes:
  - 4.4.4.1. Que las actividades que integran la fase del Periodo de Exploración a prorrogar formen parte del Programa Exploratorio y se hayan iniciado por lo menos un (1) Mes antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración;
  - 4.4.4.2. Que el Contratista haya ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades;
  - 4.4.4.3. Que, sin perjuicio de la prudencia y diligencia del Contratista en la ejecución de las actividades, éste estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluirlas, antes del vencimiento de la fase en curso;
  - 4.4.4.4. Que se extiendan proporcionalmente las garantías a que se refiere el CAPÍTULO 15 del presente Contrato, en los términos y cumpliendo al efecto los requisitos allí previstos; y
  - 4.4.4.5. Que el Contratista se comprometa a pagar proporcionalmente los Derechos Económicos por Uso del Subsuelo y la Transferencia de Tecnología, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al inicio de la prórroga otorgada.

## Cláusula 4.5. Renuncia al Contrato en el Periodo de Exploración

- 4.5.1. El Contratista puede renunciar al Contrato, sin que haya lugar a la ejecución de alguna de las alternativas o al pago de las Actividades Exploratorias Remanentes a que se refiere la Cláusula 4.7 siguiente del presente Contrato, siempre que se cumplan los siguientes requisitos concurrentes:
  - 4.5.1.1. Que (A) el Contratista haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones y compromisos hasta la fecha de su renuncia, incluida (i) la ejecución de las actividades inherentes al





Programa Mínimo de la fase de que se trate, y (ii) la ejecución de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las de las actividades que integran el Programa Adicional, o que (B) no encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos hasta la fecha de su renuncia, la ANH acepte la misma siempre que el Contratista asuma la obligación de pagar a la ANH el monto equivalente a las Actividades Exploratorias Remanentes de la Fase correspondiente, incluido el valor total de los Pozos, valorados de acuerdo con los puntajes de la Tabla del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, salvo que opte por destinar estos recursos al desarrollo de Actividades Exploratorias en otros Contratos entre las Partes o en Áreas Disponibles o Reservadas de interés de la ANH según se estipula en la Cláusula 4.7 del presente Contrato.

4.5.2. En cualquier caso, una vez iniciados los Pozos Estratigráficos, Exploratorios o de Desarrollo, deben ejecutarse integralmente, salvo lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 2 de 2017. De lo contrario, procede el reconocimiento y pago del valor total del Pozo correspondiente, valorado conforme al artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

### Cláusula 4.6. Limitación a devoluciones parciales

- 4.6.1. No hay lugar a devoluciones parciales de Áreas, antes de terminar el Período Exploratorio, incluido el término correspondiente al Periodo Exploratorio Posterior.
- 4.6.2. No obstante lo anterior, una vez terminado el Periodo Exploratorio o el Posterior, el Área Asignada quedará reducida a las Asignadas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes a un eventual Descubrimiento, existentes en la correspondiente oportunidad, salvo que se presente cualquiera de los dos (2) eventos estipulados en la Cláusula 4.10 del presente Contrato para presentar Aviso de Descubrimiento, casos en los cuales el Contratista puede retener el Área Asignada durante término de cuatro (4) Meses, sin perjuicio de las respectivas prórrogas, para resolver sobre la procedencia del Aviso.

#### Cláusula 4.7. Actividad Exploratoria Remanente

### 4.7.1. Concepto Actividades Exploratorias Remanentes

Corresponden a aquellas actividades a cargo del Contratista, que conforman tanto el Programa Mínimo como el Adicional, si se trata del Programa Exploratorio, al igual que las correspondientes al Programa Exploratorio Posterior, de haberlo, que no han sido efectiva y satisfactoriamente ejecutadas al vencimiento del correspondiente Período o Programa ("<u>Actividades Exploratorias Remanentes</u>").

## 4.7.2. Opciones del Contratista respecto de las Actividades Exploratorias Remanentes

Respecto de las Actividades Exploratorias Remanentes el Contratista puede



- 4.7.2.1. Previa autorización y acuerdo con la ANH, las Actividades Exploratorias Remanentes pueden ser desarrolladas en (i) Áreas correspondientes a otro u otros contratos, por ejemplo, de Exploración y Producción -E&P- o de Evaluación Técnica –TEA-, siempre y cuando el Contratista sea parte de estos de forma individual o como miembro en el caso de Contratistas Plurales, o (ii) en Áreas Disponibles de interés para la ANH, en los términos del Artículo 38 del Acuerdo 2 de 2017. En este último caso, la información recabada o el resultado de las Actividades Exploratorias son propiedad exclusiva de la ANH y deben serle entregadas en el sitio que la ANH determine para recepción y custodia; o
- 4.7.2.2. Entregar a la ANH, en dinero, el valor equivalente a las actividades que no hubiera realizado íntegra y efectivamente en la Fase del Periodo de Exploración, bien las correspondientes al Programa Exploratorio y/o al Programa Exploratorio Posterior, valoradas con arreglo al artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

## 4.7.3. Procedimiento para ejecutar una de las opciones

- 4.7.3.1. El Contratista debe informar por escrito a la ANH, la opción seleccionada respecto de las Actividades Exploratorias Remanentes en los términos de la Cláusula 4.7.2 anterior del presente Contrato, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la terminación de la Fase correspondiente del Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según el caso;
- 4.7.3.2. En caso que el Contratista haya optado por la opción a que se refiere la Cláusula 4.7.2.1 anterior del presente Contrato:
  - 4.7.3.2.1. Las Partes negociarán y acordarán los términos de ejecución de dicha opción, dentro de un término de treinta (30) Días Hábiles siguiente a la fecha en que la ANH reciba la información a que se refiere la Cláusula 4.7.3.1 anterior del presente Contrato, sin perjuicio de que este término pueda ser prorrogado por un término igual o superior, por mutuo acuerdo entre las Partes.
  - 4.7.3.2.2. Alcanzado acuerdo entre la ANH y el Contratista, las Partes suscribirán los otrosíes o contratos adicionales a que haya lugar para complementar los vigentes entre las Partes, o se consignarán por escrito las actividades por emprender y los términos y condiciones para su ejecución en Áreas administradas por la ANH.
- 4.7.3.3. En caso de no obtenerse consenso o cuando el Contratista haya optado por la opción a que se refiere la Cláusula 4.7.2.2 anterior del presente Contrato, el Contratista queda en la obligación de transferir a la ANH el valor equivalente a las Actividades Exploratorias Remanentes, establecido con arreglo al artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de negociación. Expirado este término, sin que se haya satisfecho integralmente este compromiso, se causarán Intereses de Mora a favor de aquella a la tasa más alta fijada por la



Superintendencia Financiera para eventos de retardo en el pago de obligaciones dinerarias, además de que se podrá hacer efectiva la correspondiente Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de la reparación completa de los perjuicios irrogados a la ANH.

## Cláusula 4.8. Programa Exploratorio

### 4.8.1. Noción de Programas Exploratorios

- 4.8.1.1. El Programa Exploratorio (Mínimo y Adicional) es el conjunto de las Actividades Exploratorias y las inversiones requeridas para su ejecución, ("**Programa Exploratorio**").
- 4.8.1.2. El Programa Exploratorio Mínimo y el Programa Exploratorio Adicional consisten, en el conjunto de actividades técnicas de Exploración que el Contratista se obliga a desarrollar y ejecutar en su totalidad durante el Período de Exploración correspondiente, consignadas en el Anexo B, valoradas en Puntos conforme al inciso quinto del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017. El Programa Exploratorio Mínimo es fijado por la ANH, y el Programa Exploratorio Adicional es aquel ofrecido por el Contratista en desarrollo del procedimiento de selección.
- 4.8.1.3. Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional debe desarrollarse necesariamente en el curso de la Primera Fase (Fase I) del Período de Exploración. El restante, en la Segunda (Fase II).

## 4.8.2. Cumplimiento mínimo de los Programas Exploratorios

Las actividades que componen los Programas Exploratorios han de sujetarse al ordenamiento superior, en especial, a las Resoluciones 181495 de 2009 y 40048 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y aquellas que las modifique, adicionen o sustituyan, y deben ser consistentes con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y las normas técnicas internacionales.

### 4.8.3. Obligación de presentar el Plan de Exploración y plazo

El Contratista está obligado a presentar a la ANH el plan de Exploración correspondiente en donde se describe la forma en que se cumplirán y ejecutarán las Actividades Exploratorias y el presupuesto de ejecución del Programa Exploratorio respecto de la Fase por iniciar, (i) dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración si se trata de la Fase I, o (ii) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la fase correspondiente, para las demás fases.



## 4.8.4. Naturaleza de los pozos exploratorios del Programa Exploratorio

En general, todos los Pozos Exploratorios que contemplen los Programas Exploratorios deben ser del Tipo A3, salvo que la ANH autorice un cambio por pozos Tipo A2 o Pozos Estratigráficos, previa solicitud del Contratista de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 4.8.6 del presente Contrato.

# 4.8.5. Casos en que procede la modificación Programa Exploratorio y modificaciones posibles

Las modificaciones al Programa Exploratorio pueden solicitarse en los siguientes eventos:

- 4.8.5.1. En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier fase del Período de Exploración, previa autorización escrita de la ANH, el Contratista puede sustituir la adquisición y procesamiento de un (1) programa sísmico contenido en el Programa aprobado para la fase en ejecución, por alguna de las siguientes opciones:
  - 4.8.5.1.1. La perforación de uno (1) o más Pozos Exploratorios A3 o A2;
  - 4.8.5.1.2. La adquisición y procesamiento de otro tipo de programa sísmico, siempre que (i) la respectiva inversión sea equivalente o superior a la del que pretende sustituirse para la respectiva fase y (ii) se justifique técnica y económicamente.
- 4.8.5.2. Perforado un Pozo Exploratorio que resulte seco, el Contratista ha de valorar si las perspectivas del Área Asignada justifican o no la perforación de otro previsto en el Programa Exploratorio. En caso negativo, puede solicitar por escrito a la ANH autorización para sustituir la perforación de hasta un (1) Pozo Exploratorio por la adquisición y procesamiento de un (1) programa sísmico, siempre que se justifique técnica y económicamente.
- 4.8.5.3. En el transcurso de la ejecución de este Contrato, los Pozos Estratigráficos pueden ser sustituidos por Pozos Exploratorios, (i) previa aprobación escrita de la ANH, y (ii) siempre que la inversión sea igual o superior a la prevista originalmente.
- 4.8.5.4. Excepcionalmente, durante el Período de Exploración, la ANH está facultada para aprobar la sustitución de Pozos Exploratorios por Pozos Estratigráficos, (i) en el evento en que el Contratista no haya identificado un prospecto técnico y/o económicamente perforable y (ii) siempre que la inversión efectiva de recursos derivada de la sustitución propuesta sea igual o superior a la prevista originalmente.





### 4.8.6. Procedimiento de modificaciones del Programa Exploratorio

El Contratista podrá solicitar autorización para modificar el Programa Exploratorio, con base en el siguiente procedimiento:

- 4.8.6.1. El Contratista someterá a aprobación de la ANH, propuesta escrita de modificación, debidamente sustentada desde los puntos de vista técnico, operativo y económico, junto con la correspondiente valoración, adecuadamente soportada.
- 4.8.6.2. La ANH dispondrá de veinte (20) Días Hábiles para evaluar la propuesta de modificación, contados a partir de la fecha en que el Contratista allegue toda la información necesaria para la evaluación. Vencido el plazo anterior sin que la ANH haya emitido una respuesta sobre la propuesta del Contratista, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada. Si la solicitud se refiere al otorgamiento de un plazo, y la ANH no responde la solicitud en el plazo fijado en el presente Contrato, se entenderá que el término cuyo plazo se solicita no vencerá hasta tanto la ANH no emita una decisión o respuesta de fondo respecto de la solicitud.

## 4.8.7. Programa Exploratorio Posterior

- 4.8.7.1. El Programa Exploratorio Posterior tendrá un máximo de dos (2) fases de hasta treinta y seis (36) Meses cada una, las cuales deben contener, como mínimo, la perforación de un (1) Pozo Exploratorio del Tipo A3 o A2 por fase.
- 4.8.7.2. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 4.6 anterior del presente Contrato, al finalizar el Período de Exploración, y siempre que exista por lo menos un (1) Área en Evaluación, un (1) Área en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el Contratista puede retener, o devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Asignada, excluidas las superficies que conformen Áreas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes al Descubrimiento, existentes, con el fin de ejecutar un Programa Exploratorio Posterior. En este caso, debe seguirse el siguiente procedimiento:
  - 4.8.7.2.1. Mínimo tres (3) Meses antes de la fecha de terminación de la última fase del Período de Exploración, el Contratista debe radicar aviso escrito ante la ANH, expresando el interés de acometer el Programa Exploratorio Posterior. El Contratista deberá incluir en dicho aviso, el presupuesto y el respetivo cronograma detallado de todas las Operaciones y Actividades de Exploración que se obliga a desarrollar en el Programa Exploratorio Posterior, a partir de la terminación de la última fase del Programa Exploratorio.





- 4.8.7.2.2. La ANH revisará el Programa Exploratorio Posterior, su duración, extensión y localización del Área correspondiente, y decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (3) Meses siguientes a su presentación por el Contratista, como requisito indispensable para la aplicación de las reglas a que se refiere la presente Cláusula 4.8.7. Vencido el plazo anterior sin que la ANH haya emitido una respuesta sobre la propuesta del Contratista, se entenderá que la misma ha sido aceptada.
- 4.8.7.3. Cumplidas oportunamente las obligaciones de la primera fase del Programa Exploratorio Posterior, el Contratista puede optar por:
  - 4.8.7.3.1. No continuar las actividades de la segunda fase de dicho Programa Exploratorio Posterior, caso en el cual es obligatorio devolver a la ANH toda la superficie del Área Asignada que haya sido retenida para acometer el Programa Exploratorio Posterior, e informar a la ANH por escrito, su decisión de no continuar con la segunda fase del Programa Exploratorio Posterior, a más tardar, veinte (20) Días Hábiles antes del vencimiento de la primera fase del Período de Exploración Posterior, o
  - 4.8.7.3.2. Continuar con la ejecución de la segunda fase, si la misma estaba prevista.
- 4.8.7.4. Si el Contratista elige desarrollar un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades que lo integren, incluida la mínima exigida en la Cláusula 4.8.7.1 del Presente Contrato. De no desarrollarlas, debe igualmente pagar a la ANH el monto equivalente a las Actividades Exploratorias no ejecutadas o Remanentes de dicho Programa, también valoradas de acuerdo con los puntajes contenidos en la Tabla del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

### 4.8.8. Exploración complementaria

- 4.8.8.1. El Contratista está facultado para llevar a cabo Operaciones Exploratorias en el Área Asignada, adicionales o complementarias a las contenidas en el Programa Exploratorio o en el Programa Exploratorio Posterior, sin que por razón de estas se modifique el plazo pactado para la ejecución de uno u otro, en la fase que se encuentre en curso o en las subsiguientes ("Exploración Complementaria"). Para el efecto, debe informar previamente y por escrito a la ANH acerca de las Operaciones de Exploración Complementarias que se propone acometer.
- 4.8.8.2. Si dichas Operaciones corresponden a las previstas en la siguiente fase del Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, y el Contratista tiene interés de que le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de esta última, debe solicitarlo así por escrito motivado a la ANH, quien a su sola discreción determinará si acepta o no dicha acreditación, en el plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud. En caso de que la solicitud sea aceptada por parte de la ANH, ésta determinará la forma como se acreditarán en todo o en parte las Operaciones de Exploración Complementarias ejecutadas a la fase



siguiente del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior. Vencido el plazo anterior sin que la ANH haya emitido una respuesta sobre la propuesta del Contratista, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada.

## Cláusula 4.9. Problemas en la perforación de Pozos Exploratorios

- 4.9.1. Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de Perforación, a pesar de la diligencia del Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad objetivo, éste puede solicitar a la ANH considerar cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico escrito, en el que se describan en detalle tanto la situación presentada como los esfuerzos realizados para superar los problemas técnicos encontrados, en plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, contados desde su respectiva ocurrencia.
- 4.9.2. De aceptar la ANH que el Contratista dé por terminadas las operaciones de perforación del Pozo en las hipótesis a que se refiere la Cláusula 4.9.1 anterior del presente Contrato, debe adquirir un registro de resistividad y otros de rayos gama, hasta la máxima profundidad posible, y abandonar o completar dicho Pozo hasta la profundidad alcanzada. En este caso, la obligación contenida en el Programa Exploratorio al que corresponde el referido Pozo se entenderá debidamente cumplida.
- 4.9.3. En caso contrario, dentro del plazo razonable otorgado por la ANH, el Contratista debe perforar el Pozo Exploratorio con desviación *-sidetrack-* o uno nuevo.
- 4.9.4. Además, puede igualmente solicitar por escrito a la ANH la posibilidad de dar por cumplida la obligación de perforación del Pozo a una profundidad distinta de la prevista en este Capítulo, siempre que así lo justifiquen razones técnicas, debidamente comprobadas.
- 4.9.5. Toda la información obtenida por el Contratista en ejecución de los Programas de Evaluación, Exploratorio y Exploratorio Posterior debe ser entregada a la ANH para efectos de almacenamiento y custodia, en el lugar que ésta defina.





#### Cláusula 4.10. Aviso de Descubrimiento

### 4.10.1. Obligación de dar el Aviso de Descubrimiento y entregar el informe técnico

- 4.10.1.1. El Contratista está obligado a informar por escrito a la ANH, antes de informarle a cualquier tercero, los resultados que indiquen que se ha producido un Descubrimiento ("Aviso de Descubrimiento").
- 4.10.1.2. Adicionalmente, en todos los casos el Aviso de Descubrimiento deberá acompañarse de un informe técnico que contenga los resultados y análisis de las pruebas practicadas o las muestras tomadas, la descripción de los aspectos geológicos, así como los análisis efectuados a los fluidos y a las rocas obtenidos, con sujeción a las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o por la autoridad que haga sus veces. Si el Descubrimiento es de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, el Contratista debe igualmente poner a disposición de la ANH los cálculos y la información adicional de soporte presentada a la autoridad competente, para efectos de su clasificación. Si el Contratista incumple su obligación de entregar el informe técnico dentro del plazo y en los términos establecidos en esta Cláusula, previo desarrollo del Procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 siguiente del presente Contrato, perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que contiene el respectivo Descubrimiento.

### 4.10.2. Plazo para dar el Aviso de Descubrimiento

El Aviso de Descubrimiento deberá hacerse a la ANH, junto con la entrega del informe técnico sobre el Descubrimiento, dentro de los ochenta (80) Días Hábiles siguientes a la fecha de liberación del equipo de perforación (*rig release*) del Pozo Exploratorio relacionado con el Descubrimiento. Este plazo puede extenderse cuarenta (40) Días Hábiles más, si el Contratista decide realizar pruebas adicionales en el pozo, caso en el cual deberá solicitar autorización por escrito para el efecto a la ANH, con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles al vencimiento del plazo inicialmente establecido, acompañando su solicitud de una descripción de las pruebas a realizar y un cronograma detallado de las mismas. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANH recibe tal solicitud debe resolverla, y si vencido dicho plazo no ha emitido una respuesta, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

### Cláusula 4.11. Retención de Descubrimiento

### 4.11.1. Eventos en que procede la retención

Si luego de presentar el Aviso de Descubrimiento y el respectivo informe técnico de conformidad con la Cláusula 4.10 anterior del presente Contrato, el Contratista determina que el Descubrimiento no es viable comercialmente de forma individual con base en la perforación de un pozo compromiso de una





de las fases del Período de Exploración, pero que este podría llegar a serlo en el futuro, ya sea de forma individual o integrada con algún otro Descubrimiento, el Contratista podrá solicitar a la ANH la retención de dicho Descubrimiento de conformidad con la Cláusula 4.11.3 ("<u>Aviso de Retención de Descubrimiento</u>").

### 4.11.2. Plazo de las Etapas de Retención y plazo máximo de la retención

- 4.11.2.1. La Retención de Descubrimiento se hará por periodos sucesivos de cuatro (4) Años, el primero de los cuales comenzará a contarse en la fecha en que el Contratista presente a la ANH el Aviso de Retención de Descubrimiento. Dichos periodos podrán ser renovados por la ANH, siempre y cuando el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en las Cláusulas 4.11.3 y 4.11.5 siguientes del presente Contrato.
- 4.11.2.2. En cualquier caso, en ningún evento la Etapa de Retención se extenderá por un término superior a doce (12) Años contados desde la fecha del Aviso de Retención de Descubrimiento.

## 4.11.3. Procedimiento para obtener autorización de Retención

- 4.11.3.1. En caso que el Contratista considere procedente realizar la Retención de un Descubrimiento de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.11.1 anterior del presente Contrato, deberá presentar a la ANH, dentro de los nueve (9) Meses siguientes a la fecha de presentación del Aviso de Descubrimiento, un Aviso de Retención de Descubrimiento que incluya un Programa de Retención que cumpla los requisitos y elementos previstos en la Cláusula 4.11.4 siguiente del presente Contrato.
- 4.11.3.2. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Retención del Descubrimiento, la ANH hará comentarios y observaciones al Programa de Retención. En caso que la ANH no emita comentarios y observaciones al Programa de Retención dentro de dicho plazo, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada. Si la solicitud se refiere al otorgamiento de un plazo, y la ANH no responde la solicitud en el plazo fijado en el presente Contrato, se entenderá que el término cuyo plazo se solicita no vencerá hasta tanto la ANH no emita una decisión o respuesta de fondo respecto de la solicitud.
- 4.11.3.3. En caso que la ANH formule comentarios y observaciones al Aviso de Retención del Descubrimiento, el Contratista tendrá quince (15) Días Hábiles para responder y modificar el Programa de Retención en respuesta a los comentarios y observaciones de la ANH.



## 4.11.4. Contenido del Programa de Retención

El Aviso de Retención deberá incluir un Programa de Retención que contenga por los menos los siguientes elementos (el "<u>Programa de Retención</u>"):

- 4.11.4.1. Las razones que soporten la determinación de que el Descubrimiento no es comercialmente viable en el momento del aviso, pero que podría llegar a serlo en el futuro.
- 4.11.4.2. Mapa Geológico con la definición de las coordenadas del Área Retenida, que incluya el área que abarca la estructura o característica geológica en la que se hizo el Descubrimiento.
- 4.11.4.3. Los mapas se deben entregar como imagen en formato Geotiff (imagen georreferenciada) con coordenadas planas referidas al datum Magna-Sirgas origen central; también debe entregarse un archivo de visualización de la imagen en formato JPG, PDF, PNG o TIFF. Las imágenes deben tener una resolución superior a 500 dpi.
- 4.11.4.4. Plan de Exploración para abordar los retos a superar, en la búsqueda de agregar reservas adicionales o de realizar un codesarrollo, con el objetivo de alcanzar la comercialidad del Descubrimiento.
- 4.11.4.5. Cronograma de ejecución y presupuesto del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la Etapa de Retención correspondiente.

#### 4.11.5. Obligaciones del Contratista durante la Etapa de Retención

Por cada una de las Etapas de Retención de cuatro (4) Años, el Contratista estará obligado a perforar un Pozo Exploratorio A3 que cumpla con las siguientes características:

- 4.11.5.1. No sea objeto o de cumplimiento a ningún compromiso contractual preexistente;
- 4.11.5.2. Debe estar localizado por fuera de Áreas de Evaluación, Áreas en Producción y Áreas de Retención (incluyendo el Área de Retención por la cual se origina su compromiso de ejecución) ya sea dentro del Área Asignada del Contrato o en el Área Asignada de un contrato colindante. Cuando se pretenda realizar la perforación del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la Etapa de Retención, en un Área Asignada de un Contrato colindante al del Descubrimiento generador de la Etapa de Retención, el Contratista deberá presentar documento suscrito por el respectivo Representante Legal del Operador del Contrato receptor del compromiso, donde conste el acuerdo y autorización para la perforación del Pozo.
- 4.11.5.3. Con la perforación de dicho Pozo Exploratorio, no se podrá acreditar cumplimiento a obligación distinta del otorgamiento de la Etapa de Retención correspondiente.



## 4.11.6. Procedimiento para obtener renovación del periodo de Retención

Para poder acceder a la siguiente etapa de cuatro (4) Años de Retención, deberán cumplirse los siguientes requisitos y procedimiento:

- 4.11.6.1. El Contratista deberá haber realizado a satisfacción de la ANH, la perforación del Pozo Exploratorio correspondiente a la etapa que va a finalizar, con una antelación no menor a dos (2) Meses al vencimiento de la Etapa de Retención vigente.
- 4.11.6.2. El Contratista debe haber cumplido satisfactoriamente los compromisos inherentes de la etapa de Retención a su cargo.
- 4.11.6.3. El Contratista deberá presentar mediante documento escrito su manifestación expresa de optar por el siguiente ciclo de cuatro (4) Años, junto con el Programa de Retención a ejecutar en el nuevo periodo de retención.

## 4.11.7. Nuevo Descubrimiento en cumplimiento de obligaciones de retención

- 4.11.7.1. En caso de producirse un Descubrimiento con la perforación del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la etapa de Retención, y el Contratista considera que el nuevo Descubrimiento tiene potencial comercial:
  - 4.11.7.1.1. Deberá dar Aviso de Descubrimiento en los términos previstos en la Cláusula 4.10 anterior del presente Contrato. Sin embargo, dicho Descubrimiento no podrá producir una nueva etapa de Retención, aunque podrá sujetarse al plazo de retención del Descubrimiento del cual se originó el compromiso de perforación.
  - 4.11.7.1.2. Presentará a la ANH un Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato, antes de que termine el periodo de Retención respectivo.
- 4.11.7.2. En caso de producirse un Descubrimiento con la perforación del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la etapa de Retención, y (i) el Contratista considera que el nuevo Descubrimiento no tiene potencial comercial o (ii) no presenta el Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato, antes de que termine el periodo de Retención respectivo:
  - 4.11.7.2.1. Se aplicará lo previsto en la Cláusula 4.11.7.1.1 anterior del presente Contrato.
  - 4.11.7.2.2. El Contratista entiende y acepta que no se generó ni generará en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar cualquier concepto sobre dicho Descubrimiento.





4.11.7.2.3. El Contratista procederá a devolver el Área retenida respectiva, en los términos establecidos en el CAPÍTULO 11 del presente Contrato.

### 4.11.8. Terminación de retención de Descubrimiento

La Etapa de Retención de Descubrimiento terminará en cualquier momento cuando:

- 4.11.8.1. El Contratista renuncie al Área retenida y, en consecuencia, a los derechos que se deriven del Descubrimiento; o
- 4.11.8.2. El Contratista presente el Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato;
- 4.11.8.3. Venza el plazo de la Etapa de Retención sin que el Contratista haya presentado el Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato.

### Cláusula 4.12. Programa de Evaluación Individual

#### 4.12.1. Procedencia y plazo para presentar el Programa de Evaluación Individual

Si el Contratista estima que un (1) determinado Descubrimiento tiene potencial comercial, debe someter a la ANH el Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento (i) dentro del Año siguiente a la fecha de radicación del respectivo Aviso de Descubrimiento si no ha habido retención de Descubrimiento, o (ii) antes de que venza la Etapa de Retención en caso de haberse presentado Aviso de Retención de Descubrimiento.

#### 4.12.2. Duración del Programa de Evaluación Individual

- 4.12.2.1. El Programa de Evaluación Individual no puede exceder el término de:
  - 4.12.2.1.1. Tres (3) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es menor a quinientos (500) metros;
  - 4.12.2.1.2. Cinco (5) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento está entre quinientos (500) metros y mil quinientos (1500) metros;
  - 4.12.2.1.3. Siete (7) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es superior a mil quinientos (1500) metros.



- 4.12.2.2. Los plazos anteriores se contarán a partir de la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la ANH y deben contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.
- 4.12.2.3. Previa solicitud del Contratista, la ANH tendrá la potestad de ampliar los plazos anteriores, si encuentra que existen motivos razonables cuya causa no sea imputable al Contratista, en virtud de los cuales dicha ampliación se requiera.

## 4.12.3. Agregación de Descubrimientos a Programa de Evaluación Individual

- 4.12.3.1. Si lo considera viable, el Contratista puede agregar un Descubrimiento que no se encuentre en otro Programa de Evaluación, al Programa de Evaluación Individual que se encuentre en ejecución, adicionando la duración del Programa de Evaluación Individual original en tres (3) Años si no incluye la perforación de Pozos Exploratorios y cinco (5) Años en los casos en que si lo incluye.
- 4.12.3.2. La agregación de Descubrimientos a que se refiere la Cláusula 4.12.3.1 anterior del presente Contrato, podrá realizarse a más tardar seis (6) Meses antes de la finalización del respectivo Programa de Evaluación, al cual desea hacerse la agregación del Descubrimiento. Dicho plazo de seis (6) Meses podrá ser extendido por la ANH cuando así sea necesario de acuerdo con la complejidad del caso o cuando así sea justificado por razones técnicas.
- 4.12.3.3. La modificación de la duración del Programa de Evaluación Individual, por agregación de un Descubrimiento, solo se otorgará por una única oportunidad. Si el Contratista requiere agregar otros descubrimientos se dará aplicación a lo previsto en la Cláusula 4.14.3 del presente Contrato.
- 4.12.3.4. Previa solicitud del Contratista, la ANH tendrá la potestad de ampliar los plazos anteriores, si encuentra que existen motivos razonables cuya causa no sea imputable al Contratista, en virtud de los cuales dicha ampliación se requiera.

### Cláusula 4.13. Programa de Evaluación Integrado

## 4.13.1. Procedencia y plazo para presentar el Programa de Evaluación Integrado

- 4.13.1.1. Si el Contratista estima que unos determinados Descubrimientos tienen potencial comercial, podrá someter a la ANH un Programa de Evaluación Integrado de un número plural de Descubrimientos, que pueden pertenecer a un número plural de Áreas Asignadas, siempre y cuando los Descubrimientos que el Contratista quiere integrar, se encuentren todos dentro del plazo previsto en la Cláusula 4.12.1 del presente Contrato para presentar Programa de Evaluación Individual.
- 4.13.1.2. Si lo considera viable, el Contratista puede agregar al Programa de Evaluación Integrado un Descubrimiento que no se encuentre en otro Programa de Evaluación que se encuentre en ejecución.





Dicha agregación modificará la duración del Programa de Evaluación Integrado, en los términos de la Cláusula 4.13.3.1.

### 4.13.2. Duración del Programa de Evaluación Integrado

- 4.13.2.1. El Programa de Evaluación Integrado no puede exceder el término de:
  - 4.13.2.1.1. Tres (3) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es menor a quinientos (500) metros;
  - 4.13.2.1.2. Cinco (5) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento está entre quinientos (500) metros y mil quinientos (1500) metros;
  - 4.13.2.1.3. Siete (7) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es superior a mil quinientos (1500) metros.
- 4.13.2.2. Los plazos anteriores se contarán a partir de la fecha de presentación del Programa de Evaluación Integrado a la ANH y deben contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.
- 4.13.2.3. Previa solicitud del Contratista, la ANH tendrá la potestad de ampliar los plazos anteriores, si encuentra que existen motivos razonables cuya causa no sea imputable al Contratista, en virtud de los cuales dicha ampliación se requiera.

## 4.13.3. Agregación de Descubrimientos a Programa de Evaluación Integrado

- 4.13.3.1. Si lo considera viable, el Contratista puede agregar un Descubrimiento que no se encuentre en otro Programa de Evaluación, al Programa de Evaluación Integrado que se encuentre en ejecución, adicionando la duración del Programa de Evaluación Integrado original en tres (3) Años, si no incluye la perforación de Pozos Exploratorios, y cinco (5) Años en los casos en que si lo incluye.
- 4.13.3.2. La agregación de Descubrimientos a que se refiere la Cláusula 4.13.3.1 anterior del presente Contrato, podrá realizarse a más tardar seis (6) Meses antes de la finalización del respectivo Programa de Evaluación Integrado, al cual desea hacerse la agregación del Descubrimiento. Dicho plazo de seis (6) Meses podrá ser extendido por la ANH cuando así sea necesario de acuerdo con la complejidad del caso o cuando así sea justificado por razones técnicas.